

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez este proceso radicado bajo el No. 08001310500820150000100, informándole que el apoderado del ejecutante solicitó medidas cautelares previo juramento que no se decretaron en el auto ejecutivo. Por otro lado, figura en el plenario las excepciones propuestas por Colpensiones. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022.

La secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2015-00001-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: HORTENCIA MAGALY BARRAZA DE BARRAZA

Contra: COLPENSIONES.

Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión del expediente conforme a la petición del actor y el juramento allegado, respecto del decreto de medida cautelar sobre productos financieros de la sociedad demandada, dirigidos a las entidades: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, resolverá esta unidad judicial decretar el embargo solicitado, sobre los productos bancarios y financieros de la COLPENSIONES limitándolo a la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$224.158.531,63).

Por otro lado, contra la providencia ejecutiva, la ejecutada, propuso excepciones de mérito de las que procede entonces correr traslado a la parte actora, en los términos del artículo 443 del CGP.

Por todo lo antes expuesto, EL **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

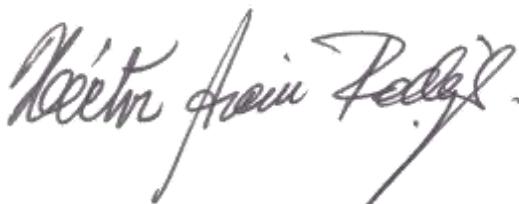
PRIMERO: DECRÉTESE la medida de embargo y retención preventivos de los dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,
identificada con el NIT. No. 900.336.004-7 en cuentas corrientes y
cuentas de ahorro en los diferentes bancos e instituciones de ahorros o
financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, destinadas al pago de sentencias,
conciliaciones judiciales u otros conceptos limitándose este embargo en
la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO
CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON
SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$224.158.531,63).

Librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, señora
HORTENCIA MAGALY BARRAZA DE BARRAZA de las excepciones
propuestas por COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, por el
término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC